**INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE**:

La **CONSTITUCION** de **"SENTIR COMUN MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

| | |
|---|---|
| INST. No.: | 63,994 |
| LIBRO: | 1,168 |
| FECHA: | 13/Diciembre/'16 |

NUMERO SESENTA Y TRES MIL NOVENCIENTOS NOVENTA Y CUATRO. ----------
LIBRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO. ---------- REG/COM/FN/AV
FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES. ---------- HPJ/nlg*

----- En la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar la **CONSTITUCION** de **"SENTIR COMUN MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí celebran "ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL y "ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.", ambas representadas por su Apoderado Especial, señor Bruno Grajales Ibarra; y para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía la autorización correspondiente, que en este acto me exhiben y protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra **"A"**. ----------

---------- **ESTATUTOS SOCIALES** ----------

---------- **CAPITULO PRIMERO** ----------

---------- **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD** ----------

----- **ARTICULO PRIMERO**.- Denominación. La Sociedad se denomina "SENTIR COMUN MEXICO", la cual deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o por su abreviatura "S.A. de C.V." (la "Sociedad"). ----------

----- **ARTICULO SEGUNDO**.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto social: ----------

----- I. Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social y/o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; ----------

----- II. La participación, por medio de adquisición o por cualquier medio o título legal, de todo tipo de acciones, partes sociales, o cualquier otro tipo de participación en el capital social de sociedades de acciones, asociaciones u otras formas legales de sociedades de negocios, ya sean mercantiles o civiles, que operen en giros comerciales, industriales o de servicios similares, así como en proyectos de inversión industrial o comercial ya sea directa o indirectamente; ----------

----- III. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza; ---

----- IV. Realizar todos los actos jurídicos relacionados o derivados de los actos referidos en el numeral II (dos romano) anterior, incluyendo, aceptar, intercambiar o canjear y tener pagarés suscritos a su favor o permitir a cualquier subsidiaria de la Sociedad que acepte, intercambie o canjee y tenga pagarés suscritos a su favor, obligaciones de pago contingentes o participaciones en el capital social de los arrendatarios o en las afiliadas de éstos, emitidas en relación con la quiebra, reorganización u otro proceso análogo, en transacciones respecto de incumplimiento de obligaciones o de obligaciones tendientes a ser incumplidas por los arrendatarios o sus respectivas afiliadas en el curso ordinario del negocio; ----------

----- V. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo con o sin garantía a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones; ----------

----- VI. Otorgar toda clase de garantías, reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros; ----------

----- VII. Suscribir, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito; ----------

----- VIII. Garantizar o de cualquier forma respaldar las obligaciones y responsabilidades, incluyendo constituirse como obligado solidario y/o aval de cualquier sociedad que sea parte del grupo corporativo de

la Sociedad, en cada caso conforme a los términos y condiciones establecidos en las resoluciones que al respecto adopte el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, ya sea que la Sociedad o cualquiera de las sociedades parte del grupo corporativo de la Sociedad obtengan o no un beneficio por dicha actividad; ----------

----- IX. Participar en las operaciones de cambio de divisas y de tasas de interés con el propósito de evitar, reducir, minimizar, cubrir o de cualquier otra forma administrar el riesgo contra cualquier pérdida, costo, gasto o responsabilidad que surja o que pueda surgir, directa o indirectamente, de cualquier cambio o cambios en cualquier tasa de interés o tipo de cambio monetario o en el precio o en el valor de los bienes o activos de la Sociedad, o de cualquier otra sociedad parte del grupo corporativo de la Sociedad, incluyendo, sin limitar los actos, ya se trate de compras, ventas u otros, en moneda extranjera, operaciones futuras de tasa de interés, techos, pisos, futuros de moneda, opciones, swaps y cualesquier otra operaciones financieras derivadas y demás similares o derivados de cualquiera de los mencionados, sujeto a las amortizaciones y disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables; ----------

----- X. Establecer, promover y colaborar en la constitución, formación o establecimiento de sociedades, fideicomisos, sindicatos, asociaciones o cualquier índole de entidades, tanto nacionales como extranjeras, para cumplir el objeto social establecido en el numeral I anterior, para adquirir, tener y disponer de acciones, partes sociales, valores u otra clase de participación en las referidas sociedades, fideicomisos, sindicatos, asociaciones u otras entidades y disponer de las acciones, partes sociales, valores o el tipo de participación que tenga en las mismas, o para acordar la disolución de cualquier sociedad que sea parte del grupo corporativo de la Sociedad; ----------

----- XI. Prestar toda clase de servicios, incluyendo, sin limitar servicios administrativos, de capacitación, de organización, de asesoría y consultoría técnica en materia organizacional y de comunicación, y en general cualquier clase de asesoría y servicios, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, a toda clase de personas, ya sean físicas o morales, públicas o privadas; ----------

----- XII. Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquiera servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitación, servicios de administración de personal o empleados y nómina, la solicitud de préstamos, la suscripción de préstamos, el otorgamiento de préstamos, el servicio de préstamo y administración, cobro y ejecución de préstamos, la administración de propiedades, actividades relacionadas con bienes raíces, servicios administrativos, servicios de consultoría y mercadotecnia, elaboración de estados financieros y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital y asistencia técnica; ----------

----- XIII. Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero; ----------

----- XIV. Comprar, adquirir, renunciar y ceder pólizas de seguros y garantías a cualquier compañía de seguros que el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, de la Sociedad, determine y pagar las primas conforme a las mismas; ----------

----- XV. Prestar servicios de reclutamiento, selección, contratación, adiestramiento, capacitación, pago de nóminas, control y manejo de prestaciones, evaluación, registro, organización, supervisión y manejo de las relaciones laborales y demás necesarios para la administración de los recursos humanos de cualquier sociedad; y ----------

----- XVI. En general realizar todos los actos y operaciones accesorios o necesarios para la realización de los anteriores. ----------

----- **ARTICULO TERCERO**.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. ----------

----- **ARTICULO CUARTO**.- Domicilio. El domicilio social de la Sociedad será la Ciudad de México, México. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos. El señalamiento de domicilios convencionales no supondrá, de manera alguna, el cambio de domicilio social. -

----- **ARTICULO QUINTO**.- Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las partes sociales de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los accionistas extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones, participaciones sociales o intereses que hubieren adquirido. ----------

---------- **CAPITULO SEGUNDO** ----------

---------- **CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES** ----------

----- **ARTICULO SEXTO**.- Capital Social. El capital de la Sociedad será variable. La porción mínima fija de dicho capital social es la cantidad de $1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), el cual se encuentra representado por 1,000 (mil) acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de $1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una. La parte variable será ilimitada. ----------

----- El capital social de la Sociedad estará representado por acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de $1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una, mismas que dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos. ----------

----- El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "I", que representarán la parte fija del capital social, y por acciones de la Serie "II", que representarán la parte variable del capital social. Cada acción conferirá los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores. ----------

----- **ARTICULO SEPTIMO**.- Títulos de las Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados amparan en forma independiente las acciones que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva; contendrán las menciones a que refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las demás que conforme a los presentes estatutos deban contener; y llevarán las firmas de 2 (dos) Consejeros o del Administrador Unico, en su caso. ----------

----- **ARTICULO OCTAVO**.- Aumentos del Capital Social. Los aumentos en la parte fija del capital social únicamente podrán darse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Para cualquier aumento en la parte variable del capital social bastará con que sean acordados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas anteriormente. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo. ----------

----- **ARTICULO NOVENO**.- Reducción del Capital Social. Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales. Las disminuciones del capital social en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

----- **ARTICULO DECIMO**.- Derecho de preferencia. En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante suscripción y pago de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto se establezcan en los presentes estatutos y por la

Asamblea de Accionistas en la que se acuerde el aumento de capital correspondiente, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de 15 (quince) días naturales para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía. ----------

----- Si después de que se concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por la Asamblea de Accionistas en la que se acuerde el aumento de capital correspondiente, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hubieren ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones cada uno en el porcentaje que representen sus acciones en el capital social después de haber suscrito y pagado las acciones correspondientes al primer ejercicio del derecho de preferencia. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en la que el Secretario del Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas haya dado aviso de la existencia de acciones pendientes de ser suscritas y pagadas. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces cancelarán las mismas. ----------

----- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en los libros corporativos correspondientes que al efecto llevará la Sociedad. ----------

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- Registro de Acciones. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social. ----------

----- El Libro de Registro de Acciones deberá cumplir con lo señalado en el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones. ----------

----- Adicionalmente, la Sociedad contará con un Libro de Variaciones de Capital en el cual se consignarán los aumentos y disminuciones del mismo de conformidad con los presentes estatutos y el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- **CAPITULO TERCERO** ----------

---------- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** ----------

----- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero, funcionario o empleado de la Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos. Sus resoluciones quedarán debidamente registradas en el Libro de Asambleas de Accionistas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, en su caso, o por la persona o personas que expresamente designe para tales efectos la Asamblea de Accionistas. ----------

----- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que no estén reservados por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos para las Asambleas Extraordinarias, y son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para las que se establezca un quórum especial por estos estatutos. ----------

----- Las Asambleas Generales Ordinarias deberán efectuarse por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del año fiscal de la Sociedad. ----------

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- Convocatorias. Las convocatorias para efectuar las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico en su caso, o por el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos el 33 % (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al Consejo de Administración, al Administrador Unico, en su caso, o al Comisario que convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los

asuntos que se especifiquen en el orden del día señalada en su petición así como cualquier otro que pueda ser discutido por dicha Asamblea de Accionistas. Todo accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. La convocatoria para las Asambleas de Accionistas deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. Los asuntos no contenidos en la orden del día podrán ser válidamente discutidos y votados si todos los Accionistas se encuentran presentes o debidamente representados. ----------

----- La referida publicación, así como el aviso a los accionistas extranjeros deberá incluir la orden del día, incluyendo la fecha, hora y lugar para la asamblea. Las Asambleas respectivas, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. ----------

----- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión debido a que no se encuentra reunido el quórum necesario para la instalación de la Asamblea de acuerdo con lo establecido por el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que debió celebrarse la primera convocatoria. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. ----------

----- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- Representantes de los Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar a las Asambleas mediante carta poder suscrita ante 2 (dos) testigos o mediante poder debidamente otorgado. ----------

----- Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Unico o el o los Comisarios, no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. ----------

----- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- Instalación. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad del capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. ----------

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital. ----------

----- No obstante lo anterior, se considerará que una Asamblea de Accionistas se encuentra legalmente reunida sin convocatoria previa si, al momento de la votación, se encuentra presente o representada la totalidad del capital social. ----------

----- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. ----------

----- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. ----------



----- Serán admitidos en la Asamblea de Accionistas los que además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma. ----------

----- **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- Desarrollo. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen por mayoría los concurrentes. ----------

----- Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, la persona que designen por mayoría los accionistas presentes en la Asamblea. ----------

----- Antes de la instalación de la Asamblea de Accionistas, el Presidente nombrará un Escrutador quien validará la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorará de la observancia de lo dispuesto en el artículo 192 (ciento noventa y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y rendirá a este respecto un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva. ----------

----- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, excepto por lo previsto en el Artículo Décimo Sexto de estos estatutos. ----------

----- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada sesión no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebraran con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. ----------

----- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Votaciones y Resoluciones. En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. ----------

----- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. ----------

----- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social. ----------

----- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Actas. Las Actas de las Asambleas se consignarán en el Libro de Actas y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. ----------

----- A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, y, en su caso, el acreditamiento de los representantes de los accionistas, así como un ejemplar de la publicación de la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de la celebración de la Asamblea o previamente a ella. ----------

---------- **CAPITULO CUARTO** ----------

---------- **ADMINISTRACION** ----------

----- **ARTICULO NOVENO**.- Organos de Administración. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o un Administrador Unico. ----------

----- El Consejo de Administración estará integrado por el número impar de miembros nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el cual en ningún momento podrá ser inferior a tres miembros. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO**.- Designación y Duración. El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración así como sus suplentes, en su caso, podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, cada uno de los cuales podrán tener un suplente, serán nombrados y removidos por los Accionistas en Asamblea de Accionistas.

Salvo que la Asamblea de Accionistas disponga otra cosa, en su caso, no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. Las vacantes que hubieren en el Consejo de Administración después de que el primer Consejo fue designado, serán ocupadas por quien determine la Asamblea de Accionistas. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- Presidencia y Secretaría. Los Accionistas en Asamblea de Accionistas elegirán de entre los miembros propietarios, a un Presidente, el cual no tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

----- Salvo que la Asamblea de Accionistas disponga otra cosa, el Consejo de Administración nombrará a un Secretario, a uno o más Secretarios Asistentes, los cuales podrán o no ser miembros del Consejo de Administración; también podrá nombrar a otros funcionarios de la Sociedad, incluyendo uno o más vicepresidentes, los cuales no requieren ser miembros del Consejo de Administración. ----------

----- El Secretario o uno de los Secretarios Asistentes deberá preparar las actas de Asambleas de Accionistas y las actas de Sesiones del Consejo de Administración; autorizará copias certificadas de las actas de asambleas o de extractos de otros documentos de la Sociedad, y mantendrá los expedientes y la correspondencia relacionada con los asuntos antes mencionados. El Secretario y cada Secretario Asistente tendrá facultades para certificar por escrito la existencia de resoluciones o acciones que sean adoptadas de tiempo en tiempo por los accionistas o por el Consejo de Administración, así como de los nombres y de las firmas de los funcionarios de la Sociedad. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Sesiones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario, el Secretario Asistente, el Presidente o cualquier miembro del Consejo realice. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración serán hechas en forma escrita, incluyendo vía correo electrónico (para lo cual se requerirá contar con la confirmación de la recepción), por correo aéreo certificado, por servicio de mensajería especializado (como Federal Express, DHL o similar) o cualquier otro servicio de mensajería que cuente con un sistema de rastreado confiable o por mensajero, con una anticipación a la fecha en la que se deba realizar la Sesión de por lo menos cinco días naturales. La convocatoria será entregada a los Consejeros en el domicilio que para tal efecto tenga registrado el Secretario y deberá contener la orden del día, la fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo la Sesión. Los asuntos no indicados en la orden del día podrán ser votados siempre que en la Sesión se encuentren presentes todos los Consejeros de la Sociedad. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse sin previa convocatoria, si todos los Consejeros estuvieren presentes en la Sesión. ----------

----- Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes. Las Sesiones del Consejo deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana según conste en la convocatoria correspondiente. ----------

----- Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, y se consignarán en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, del cual el Secretario o su suplente podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. ----------

----- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. ----------



----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Facultades. El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tienen las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos estatutos, dentro de los que se incluyen: ----------

----- I. Poder para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo; ---

----- II. Poder para actos de administración de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República; ----------

----- III. Poder para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, conforme a las disposiciones de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma; ----------

----- IV. Poder para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana; ----------

----- 5. Las siguientes facultades en materia laboral: ----------

----- i. La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 132 (ciento treinta y dos) fracciones XV, XVI y XVII (quince, dieciséis y diecisiete romanos), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III (uno, dos y tres romanos), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco) y siguientes, 906 (novecientos seis) y siguientes y 926 (novecientos veintiséis) y siguientes de la Ley Federal del Trabajo; ----------

----- ii. La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad; ----------

----- iii. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República

Mexicana y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo; ----------

----- iv. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercitará el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según sea el caso, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores y cualesquiera otros necesarios; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano) y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y IV (uno y cuatro romanos), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos, así como para formular reglamentos interiores de trabajo. El Consejo de Administración o el Administrador Unico, según sea el caso, gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos; ----------

----- VI. Poder para emitir, suscribir y ejecutar títulos de crédito en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

----- VII. Poder para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas bancarias; ----------

----- VIII. Facultades para contratar y remover a funcionarios y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; ----------

----- IX. Facultades para preparar reglamentos interiores de trabajo; ----------

----- X. Facultades para contratar préstamos o créditos a cargo de la Sociedad con instituciones financieras nacionales o extranjeras en cualquier cantidad; ----------

----- XI. Facultades para desempeñar todos los actos señalados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos; ----------

----- XII. Facultades para convocar Asambleas de Accionistas y cumplir o hacer cumplir sus resoluciones; ----

----- XIII. Facultades para representar a la Sociedad frente a autoridades fiscales de acuerdo con el artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación; y ----------

----- XIV. Facultades para otorgar poderes especiales y generales en los términos de los párrafos anteriores, con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes otorgados. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Remuneración. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria. En caso de ser aprobado por el voto de la mayoría de los Accionistas, un Consejero o funcionario podrá ser reembolsado por gastos razonables en que incurra en nombre de la Sociedad. Dicho reembolso será considerado como un gasto de la Sociedad que será descontado mediante el registro de los ingresos de la Sociedad. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Comité de Riesgo. La Sociedad tendrá un Comité de Riesgo que estará integrado por al menos 3 (tres) miembros. El Comité de Riesgo se reunirá por lo menos trimestralmente o cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros. El Comité de Riesgo tendrá las facultades que le asignen la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, entre las que se encontrarán las siguientes: ----------

----- I. Propondrá para aprobación del Consejo de Administración, entre otros asuntos, los lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, los límites globales de exposición al riesgo, los mecanismos de implementación de acciones correctivas y aquellos casos que excedan los límites de exposición al riesgo; ----------

----- 2. Aprobará, entre otros asuntos, los límites específicos de exposición al riesgo, las metodologías para identificar, mediar, vigilar, limitar y controlar los distintos tipos de riesgo, los manuales para la administración integral de riesgos y las acciones correctivas sugeridas por la unidad de administración integral de riesgos. ----------

---------- **CAPITULO QUINTO** ----------

---------- **VIGILANCIA** ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- Comisarios. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más Comisarios propietarios y si así se acuerda, a sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por cualquier otra legislación aplicable. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- Duración. El o los Comisarios durarán en funciones mientras no tomen posesión los designados por la Asamblea General de Accionistas para sustituirlos. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**.- Remuneración. Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y podrán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a cualquier otra junta, sesión o reunión que se celebre. ----------

---------- **CAPITULO SEXTO** ----------

--- **EJERCICIOS SOCIALES, GARANTIAS, INFORMACION FINANCIERA, PERDIDAS Y GANANCIAS** ---

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- Ejercicio Social. El ejercicio social será de un año natural comenzando el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año. ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO**.- Caución. La Asamblea de Accionistas podrá establecer que los Consejeros o el Administrador Unico en su caso, en ejercicio garanticen su manejo con el depósito, en la caja de la Sociedad, de la cantidad que en su caso establezca dicha Asamblea o, a su elección, mediante fianza por compañía autorizada por la misma cantidad. ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**.- Información Financiera. Anualmente y dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe que contenga la información requerida por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO**.- Utilidades y Pérdidas. La Sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden a Impuesto sobre la Renta del ejercicio; en su caso, reparto de utilidades al personal de la sociedad; y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: ----------

----- I. El 5% (cinco por ciento) para constituir y, si fuere necesario reconstituir, el fondo de reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social; ----------

----- II. El monto requerido para cubrir la repartición de utilidades entre los empleados y trabajadores de la Sociedad deberá ser separado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; ----------

----- III. Si la Asamblea así lo determina, se podrán crear o incrementar reservas de reinversión, contingencia o especiales que se estimen convenientes; y ----------

----- IV. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

----- Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración o Administrador Unico, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquélla y se darán a conocer por medio de aviso que se publique según lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si estos fueren insuficientes, por aportaciones adicionales de los accionistas, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la sociedad estará en proporción a su participación en la Sociedad. ----------

---------- **CAPITULO SEPTIMO** ----------

---------- **DISOLUCION, LIQUIDACION Y QUIEBRA** ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO**.- Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que deberá actuar según lo decida la Asamblea.

----- La Asamblea de Accionistas que nombre al liquidador deberá señalar un plazo en el cual el liquidador deberá cumplir su encargo así como la remuneración que percibirá en caso de que así se acuerde. ----------

----- El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo 240 (doscientos cuarenta) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- La disolución, liquidación o la solicitud de inicio de un procedimiento de concurso mercantil, quiebra u otro que tenga por objeto declarar la insolvencia de la Sociedad, o bien, el consentimiento o aceptación de

la Sociedad para dichos efectos, únicamente podrá realizarse previo consentimiento unánime del Consejo de Administración o el Administrador Unico de la Sociedad. ----------

---------- **ARTICULOS TRANSITORIOS**: ----------

----- **PRIMERO**.- El capital social mínimo fijo de la sociedad, lo constituye la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente manera: ----------

---------- CAPITAL SOCIAL ----------

----- 1.- "ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL, novecientas noventa acciones, novecientos noventa pesos, moneda nacional; y ----------

----- 2.- "ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.", diez acciones, diez pesos, moneda nacional. ----------

----- TOTAL: MIL ACCIONES, MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

----- Los comparecientes manifiestan a través de su representante, que al momento de la firma del presente instrumento han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en dinero en efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad. ----------

----- **SEGUNDO**.- Los otorgantes, a través de su representante, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomaron por unanimidad las siguientes: ----------

---------- **RESOLUCIONES**: ----------

----- 1.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, el cual estará integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: ----------

---------- CONSEJO DE ADMINISTRACION ----------

---------- NOMBRE ---------- CARGO ----------

JAVIER CARRAL MARTINEZ. ---------- MIEMBRO ----------

ALFONSO CARUANA CAMARA. ---------- MIEMBRO ----------

JOSE LUIS VAZQUEZ FERNANDEZ. ---------- MIEMBRO ----------

----- Es de advertir que cada uno de los Consejeros designados gozarán de manera INDIVIDUAL de las facultades descritas en el Artículo Vigésimo Tercero de los estatutos sociales. ----------

----- 2.- Se DESIGNA al señor FELIPE CARRIEDO CUESTA, como SECRETARIO del Consejo de Administración de la Sociedad, sin formar parte de dicho Consejo; ----------

----- 3.- Se DESIGNA COMISARIO de la Sociedad al señor PAUL SCHERENBERG GOMEZ; ----------

----- 4.- Se CONFIERE y OTORGA en favor del señor PABLO VAZQUEZ PEREIRA, para que lo ejercite conjunta o INDIVIDUALMENTE, PODER GENERAL, con las siguientes FACULTADES: ----------

----- A).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, incluyendo aquellas facultades a que se refieren los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. Tendrá, en forma enunciativa más no limitativa entre otras facultades, las siguientes: ----------

----- I. Para iniciar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; -----

----- II. Para transigir; ----------

----- III. Para comprometer en árbitros; ----------

----- IV. Para absolver y articular posiciones; ----------

----- V. Para recusar; ----------

----- VI. Para hacer cesión de bienes; ----------

----- VII. Para recibir pagos; ----------

----- VIII. Para otorgar recibos y cancelaciones; ----------

----- IX. Para ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la Sociedad; ----------

----- X. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley; ----------

----- XI. Para contestar demandas y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación; ----------

----- XII. Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; ----------

----- XIII. Para otorgar el perdón al acusado cuando proceda; y ----------

----- XIV. Para presentar pruebas en los procesos penales de conformidad con el Artículo 9º (noveno) del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás códigos de procedimientos penales de los estados de la República Mexicana. ----------

----- El poder que se otorga en este acto podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal y local, del orden civil, fiscal, penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y autoridades laborales. ----------

----- B).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial; ----------

----- C).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, con las siguientes facultades: ----------

----- I. PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; en términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos de los Estados de la República Mexicana; incluyendo aquellas facultades a que se refieren los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

----- El poder que se otorga en este acto podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal y local, del orden civil, fiscal, penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y autoridades laborales. ----------

----- El apoderado, podrá actuar ante el sindicato o sindicatos con los que la Sociedad tenga tratos y ante los propios trabajadores, para lo cual, se considerará como apoderado en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento legal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la ley y con facultades expresas para administrar la Sociedad, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo expresamente la facultad para sustituir la representación patronal a que se refiere dicho Artículo de la Ley Federal del Trabajo. ----------

----- De igual forma, se otorga al apoderado facultades expresas en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del mismo Ordenamiento, por medio de las cuales queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad, para conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el juicio de amparo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales o administrativas, o ante cualesquiera otras que conozcan conflictos laborales, de manera enunciativa mas no limitativa, las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la poderdante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la misma.

Por lo anterior, el apoderado podrá realizar todas aquellas gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad; para realizar cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, quedando facultado para suscribir cualquier documentos, convenio o contrato individual o colectivo y llevar a cabo todos los actos relacionados con la contratación y manejo de personal; y ----------

----- II. ACTOS DE ADMINISTRACION, en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; ----------

----- D).- GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. El poder antes mencionado se encuentra limitado, para ser ejercido en nombre y representación de la Sociedad ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades administrativas, legislativas, fiscales o del trabajo, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para tales efectos el apoderado está facultado para realizar todo tipo de gestiones administrativas y trámites necesarios a fin de gestionar a favor de la poderdante la obtención de registros permisos o cualquier otro documento necesario para la realización del objeto social de la poderdante. ----------

----- En el ejercicio del poder antes otorgado el apoderado quedará facultado para: ----------

----- I.- Presentar y autorizar con su firma escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados, necesarios o convenientes para el eficaz cumplimiento de su mandato; ----------

----- II.- Pagar las tasas, impuestos, cuotas, derechos, honorarios y cualesquier otro gasto necesario; ---------

----- III.- Rendir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra dependencia de la Administración Pública centralizada o paraestatal, federal o local, las notificaciones, avisos, informes o declaraciones estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones establecidos por las leyes aplicables, quedando expresamente facultado entre otras cosas, para solicitar, tramitar y recoger la cédula de identificación fiscal de la Sociedad, así como el certificado, claves y archivos de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL); ----------

----- IV.- Recibir a nombre de la poderdante, todo tipo de avisos y notificaciones; ----------

----- V.- Representar a la poderdante ante las autoridades competentes comisionadas para la práctica de visitas de inspección en ejercicio de las facultades de verificación conferidas por las leyes de la materia; y --

----- VI.- En cumplimiento del poder que se le otorga, el apoderado estará facultado para tomar ante las autoridades correspondientes todas las medidas que considere convenientes para obtener resultados favorables dentro del límite que requiere el ejercicio del mandato; ----------

----- E).- PARA ACTOS DE DOMINIO , en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial; ----------

----- F).- PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR PAGARES, CHEQUES Y DEMAS TITULOS DE CREDITO, en términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, incluyendo facultades para abrir, operar o cerrar cuentas bancarias y de cualquier tipo, en cualquier institución financiera, nacional o extranjera, girar contra ellas, operarlas electrónicamente y designar personas que firmen o giren contra dichas cuentas; y ----------

----- G).- Asimismo, el apoderado podrá SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE MANDATO, OTORGAR PODERES GENERALES, ESPECIALES y cartas poder; así como revocar los

poderes y las sustituciones que él o la Sociedad otorguen, dentro de la esfera de sus facultades y reservando para sí su ejercicio. ----------

----- 5.- Se CONFIERE y OTORGA en favor de los señores PABLO VAZQUEZ PEREIRA, ROSA GUADALUPE OJEDA AGUILAR, AGUSTIN QUINTANILLA LOMELIN, ARTURO PERDOMO JIMENEZ, XIMENA ARMENGOL SILENZI, GUILLERMO MAURICIO CHRISTY BELLON, MONICA SANCHEZ MENDIOLA, MARIA FERNANDA MORENO LAPORTA, PAULINA ITZEL GONZALEZ LARIOS, SOFIA MONTES DE OCA MARQUEZ, ALESSANDRA GUADALUPE GUTIERREZ VAZQUEZ, DIEGO VELASCO FUHRKEN, HECTOR MANUEL SALAZAR TORRES, OSCAR EDUARDO ARROYO PADILLA, PAULINA PEREZ ENRIQUEZ, CLAUDIA HERNANDEZ LARIOS, EMILIANO FLORES JUAREZ, SERGIO MAURICIO SANCHEZ JIMENEZ, ANDREA TREJO DURAN, LETICIA ELIZONDO CABRERA, NICOLAS GARCIA-MINGO KOCH, SANTIAGO CERVANTES ENGLERTH, JOSE PATLAN LOZANO y RAUL PATLAN LOZANO, para que lo ejerciten de manera INDIVIDUAL, PODER ESPECIAL con facultades para obtener la inscripción de la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, así como realizar todos los actos que sean necesarios para renovar dicha inscripción, así como presentar avisos, escritos, informes, cuestionarios, contestar oficios, incluyendo oír y recibir notificaciones. –

----- PROTESTA.- Los comparecientes declaran a través de su representante, que los funcionarios antes designados aceptaron y caucionaron sus cargos, en su caso y protestaron desempeñarlos fielmente. ---------

----- **TERCERO**.- Los EJERCICIOS SOCIALES correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma de este instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. ----------

----- **LEY DE INVERSION EXTRANJERA**.- Los comparecientes manifiestan a través de su representante, que tienen conocimiento de la obligación que impone la Ley de solicitar la inscripción de la presente Sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como de que el suscrito Notario presentará ante las autoridades correspondientes el aviso a que se refiere la última parte del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. ----------

----- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**.- Los comparecientes declaran a través de su representante: ----------

----- Que a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la Sociedad que en este acto se constituye se obliga a presentar dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio, ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, una relación en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal; ----------

----- Que se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este instrumento, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes. -------

----- **AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA**.- Los comparecientes me exhiben a través de su representante, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Unica del Documento (CUD) número "A201610201202402685" (A dos cero uno seis uno cero dos cero uno dos cero dos cuatro cero dos seis ocho cinco), expedida por la Secretaría de Economía con fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, por la cual se autoriza el uso de la denominación "SENTIR COMUN MEXICO"; dicha autorización ha quedado protocolizada y agregada al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A". ----------

---------- **PERSONALIDADES**: ----------

----- El señor BRUNO GRAJALES IBARRA, las acredita con los siguientes documentos: ----------

----- 1.- Por lo que se refiere a "ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL, con un testimonio del instrumento número sesenta y tres mil novecientos noventa y dos, pasado ante el suscrito Notario con fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis; y ----------

----- 2.- Por lo que se refiere a "ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.", con un testimonio del instrumento número sesenta y tres mil novecientos noventa y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis. ----------

----- Los cuales agrego al apéndice de este instrumento marcadas con la letras **"B"** y **"C"**, respectivamente; mismas que protesta ejercer plenamente, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar. ----------

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó como se indica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra **"D"** y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres, soltero, estudiante y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número veinticuatro, séptimo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día quince de diciembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

----- FIRMA DEL SEÑOR BRUNO GRAJALES IBARRA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. ------

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra **"E"**.- Doy fe. ----------

FIRMA DEL NOTARIO. ----------

---------- INSERCION: ----------

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ----------

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

EXPIDO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **CINCUENTA Y SEIS** PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA **"SENTIR COMUN MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A TITULO DE **CONSTANCIA**.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A **QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 63,994.**

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL, MEXICO




№63994

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

# AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

| Clave Única del Documento (CUD) |
| --- |
| A201610201202402685 |

## Resolución

En atención a la reserva realizada por Francisco Isidoro Hugues Velez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SENTIR COMUN MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100




163994

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: mNS5kMGuF3teAPMTTx6MP6eRCmU=
Sello Secretaría de Economía:
5bdc3e136d075b655f0c21b2d6a9ecc22ea62cca465dcb48d9a6682d9731ac0610ae5370a1d95c71f900fda7a4a0d819
cbb1d81b929b895806a2d5714f875b2f919c5fc2b0f40e96c728813929618082ddc9b8a8a0f7bf6879610e71f31872822
e07c3fcd71a97c5b4072a90ceb465ffb8967db31ecf6175d15b95e6d052c523
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20161020120312.741Z|Digestion:uHzaqZnSU5G0cmbkaSdhsSoXIME=



gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: WLZSbpBLwweKrcJymUTO4JrikY0=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
135ef3a467d236dce0fe48589a772be94ba2af5c84a927d4dec7feaec4a1a8c0bb1baa30ebfd9d616e432acb4da91c6a8
e3661a7930f2545cd4893438347c9d05b490af83dd27c9ca91bee3efb16e6f4d61092b7ec979f840e3fa1b1103ba8a2b3
cc63cbedf8bbdddd5bcc5d2f5b7a645fcd830d4770c2facf3ba3040e6a263becbad6404e92e6edaf2f175023049b9ce0a4
fa416dbeedc4794bf40ee6a13f31c907253f81a30b6b41545d1a87ee6d689882713c613ed23062986fdc246f58844e25e
ee919b696f6e2baaedf4dd0a9b41cdc82efaf15832c4277f032f206ab7dada20d164224a63f988f80cd0e249682324bcfd
cb965717b896ad278b6db5942
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
27510619055773448318706676679248723771787478405O-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20161019201634.15Z|Digestion:8Nel2lccu3BOPazEy1RGXsA3n1c=

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: /b2yMoOy1elWvRp/ILIDobZoWVA=
Sello de la persona solicitante:
kBedYR5QEC9+F8eEUekaBQdk36/ZwkrKcyTsJaYDIbBWqchArrIVRFax/b7UmtF/TbRGb5vSUb83
iV5ULrCdqgpn/NVDGqHT6mBELLvhsMLK0q3kvzBuvZfdlAIL3t2tFSsRPhXYh9n+XPwHy/uPMNcb
MaC0fBNX5zPI1t9gp+Y=
Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676679248723772646471916l-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=HUVF620125HDFGLR09, OID.2.5.4.45=HUVF620125TY3,
EMAILADDRESS=sargueta@notarias212y246.com, C=MX, O=FRANCISCO ISIDORO HUGUES VELEZ,
OID.2.5.4.41=FRANCISCO ISIDORO HUGUES VELEZ, CN=FRANCISCO ISIDORO HUGUES VELEZ
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20161020120312.881Z|Digestion:f38etPZLD536S7ezJ+Hhl9ZMCZk=



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

212

246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

"B"

№ 63994

NUMERO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. ----------

LIBRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO. ---------- NO/REG

FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO. ------- HPJ/nlg*

----- En la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar: ----------

----- La **PROTOCOLIZACION DEL DOCUMENTO** que contiene el **PODER ESPECIAL** otorgado por **"ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL**, en favor de los señores **ARTURO** PERDOMO JIMENEZ, **AGUSTIN** QUINTANILLA LOMELIN, **ROXANA KARIN** SCHÄFER VEGA, **MARIANO** SONI VELASCO, **MARCO AURELIO** LOPEZ MENDEZ, **BRUNO** GRAJALES IBARRA, **MARIA FERNANDA** MORENO LAPORTA, **PABLO** VAZQUEZ PEREIRA y **ALFONSO** CARUANA CAMARA, en la Ciudad de A Coruña, España, con fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, que formaliza el propio señor Bruno Grajales Ibarra, al tenor del antecedente y cláusulas siguientes: ----------

---------- **ANTECEDENTE**: ----------

----- **Unico**.- El compareciente me exhibe en este acto un documento constante de dieciséis páginas útiles, redactado en idioma español, que contiene el PODER ESPECIAL otorgado por "ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL, en favor de los señores ARTURO PERDOMO JIMENEZ, AGUSTIN QUINTANILLA LOMELIN, ROXANA KARIN SCHÄFER VEGA, MARIANO SONI VELASCO, MARCO AURELIO LOPEZ MENDEZ, BRUNO GRAJALES IBARRA, MARIA FERNANDA MORENO LAPORTA, PABLO VAZQUEZ PEREIRA y ALFONSO CARUANA CAMARA, en la Ciudad de A Coruña, España, con fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, ante Francisco Manuel Ordóñez Arman, Notario Público de dicho lugar, en el que aparece la correspondiente Apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, suscrita por José Manuel Lois Puente, Delegado del Decano del Colegio Notarial de Galicia, que certifica la autenticidad de la firma y cargo del referido Notario. ----------

----- Dicho documento en unión de su Apostilla, se agrega al apéndice de este instrumento marcado con la letra **"A"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; mismo que aparecerá reproducido en los testimonios que de este instrumento se expidan.--

----- Así mismo declara el compareciente que por un error de redacción en el documento que se protocoliza, su nombre aparece como "BRUNO IBARRA GRAJALES", debiendo ser "BRUNO GRAJALES IBARRA". ----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: ----------

---------- **CLAUSULAS**: ----------

----- **PRIMERA**.- QUEDA PROTOCOLIZADO el DOCUMENTO que contiene el PODER ESPECIAL otorgado por "ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL, en favor de los señores ARTURO PERDOMO JIMENEZ, AGUSTIN QUINTANILLA LOMELIN, ROXANA KARIN SCHÄFER VEGA, MARIANO SONI VELASCO, MARCO AURELIO LOPEZ MENDEZ, BRUNO GRAJALES IBARRA, MARIA FERNANDA MORENO LAPORTA, PABLO VAZQUEZ PEREIRA y ALFONSO CARUANA CAMARA, en la Ciudad de A Coruña, España, con fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis y que ha quedado relacionado en el antecedente único del presente instrumento. ----------

----- **SEGUNDA**.- En consecuencia, SURTE PLENOS EFECTOS LEGALES en los Estados Unidos Mexicanos, el PODER ESPECIAL, que consta en el documento que ha quedado protocolizado de acuerdo con la cláusula anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y demás relativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, con la suma de facultades descritas en dicho documento. ----------

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente;

II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó como se indica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra **"B"** y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres, soltero, estudiante y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número veinticuatro, séptimo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día quince de diciembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

----- FIRMA DEL SEÑOR BRUNO GRAJALES IBARRA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra **"C"**.- Doy fe. ----------

FIRMA DEL NOTARIO. ----------

---------- DOCUMENTOS DEL APENDICE ----------

---------- LETRA "A" ----------

212
246
NOTARÍAS
Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

№63994

№63993 "A"

CY4784597

02/2016

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMAN
Durán Loriga, 11 - 2.º
Teléfs. 981 22 57 88 - 981 22 57 27
15003 A CORUÑA

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO. -------

EN A CORUÑA, mi residencia, a diecinueve de Octubre de dos mil dieciséis. ----------

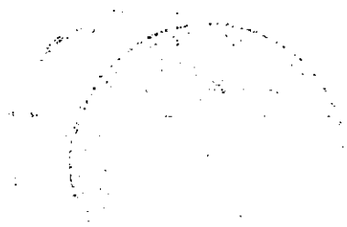
Ante mí, FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ ARMAN, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, ----------

COMPARECE

DON JAVIER CARRAL MARTÍNEZ, mayor de edad, economista, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, Avenida Linares Rivas, 30, titular del D.N.I., 32.754.973-Y. ----------

Le conozco. ----------

INTERVIENE en nombre y representación de la Compañía Mercantil "**ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.**" , **Sociedad Unipersonal**, domiciliada en A Coruña, Avenida de Linares Rivas, 30-32, 3°, con C.I.F., B-15125057, constituída como sociedad anónima, por tiempo indefinido, con la denominación "Consorcio General Financiero, S.A.", en escritura autorizada el día 26 de junio de 1987 por el que fue Notario de esta ciudad, don José Yordi de Carricarte,



con el número 1.559 de su protocolo, habiéndose cambiado su denominación por "Corporación Financiera de Galicia, S.A." en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Federico Maciñeira Teijeiro, el día 21 de junio de 1991, con el número 1.580 de protocolo, causando la inscripción 13ª de la hoja registral 3.420 del Registro Mercantil de A Coruña; siendo Adaptados sus Estatutos a la Ley 19/1989, en escritura autorizada por el mencionado Sr. Maciñeira Teijeiro, el día 30 de diciembre de 1991, con el número 3.516 de protocolo, INSCRITA en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 953, Sección General, folio 1, hoja C-3095, cambiando su denominación por "Corporación Caixa Galicia, S.A." en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 13 de febrero de 2002, número 349 de protocolo, causando la inscripción 48ª de la mencionada hoja registral, cambiando nuevamente su denominación por "CXG Corporacion Caixagalicia, S.A." en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 24 de octubre de 2006, número 3.328 de protocolo, causando la inscripción 71ª de la mencionada hoja registral, cambió nuevamente su denominación por "CXG Corporación Novacaixagalicia, S.A." en escritura igualmente autorizada por mí, el infras-

№63994

№63999

CY4784596

02/2016

crito Notario, el día 26 de abril de 2011, número 1.202 de protocolo, causando la inscripción 86ª de la mencionada hoja registral. TRANSFORMADA en sociedad de responsabilidad limitada y modificada su denominación social por "NCG Corporación Industrial, S.L.", en escritura autorizada por el Notario de Oleiros (A Coruña), don Andrés-Antonio Sexto Presas, el día 11 de julio de 2012, número 1.672 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3118, folio 153, hoja C-3095, inscripción 96ª; adoptando su denominación actual en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Víctor-José Peón Rama, sustituyéndome a mí, el infrascrito Notario, el día 21 de enero de 2015, número 101 de protocolo, causando la inscripción 110ª de la mencionada hoja registral. Constituye su objeto social: *""a).- La adquisición, por cualquier título y modalidad, de acciones, participaciones o cuotas, según corresponda, de cualesquiera sociedades o entidades, civiles o mercantiles, nacionales o no. b).- La administración, gestión*



*y explotación de las acciones, participaciones o cuotas referidas en a), incluida su disposición por cualquier título y modalidad, así como la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos relacionados con el ejercicio de los derechos incorporados a las mismas. c).- La prestación de servicios de asesoramiento, información y asistencia técnica en materias económicas, financieras, empresariales y legales, la llevanza de contabilidad, la formación de listados de clientes, la confección de nóminas y recibos de todas clases, la redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios, políticas y proyectos, la creación de diseños, industriales y comerciales, la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración de tales proyectos y actividades. Las actividades que se han relacionado podrán ser desarrolladas por la Sociedad en el territorio del Estado español y en cualquiera del extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sea mediante su suscripción en el momento de la fundación o aumento de capital o mediante su ad-*

*quisición por cualquier título. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exige requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.””.* ----------

Actúa en su condición de ADMINISTRADOR MANCOMUNADO, nombrado por el plazo estatutariamente establecido de seis años, por decisión de socio único de 9 de julio de 2014, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 17 de julio de 2014, número 1.603 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3118, folio 166, hoja C-3095, inscripción 106ª, por lo que resulta, a mi juicio, con suficientes facultades representativas para, junto con otro administrador mancomunado, otorgar la presente escritura de poder especial. ----------

ADVIERTO yo, el Notario, de la insuficiencia de la representación invocada del compareciente como Administrador Mancomunado y de la necesidad de completarla con la firma de otro Administrador Mancomunado,

que manifiesta, realizará a la mayor brevedad posible; insistiéndome en el otorgamiento y liberándome a mí, el Notario, de toda responsabilidad. ----------

Así resulta de copias autorizadas de dichas escrituras que he tenido a la vista y a las que me remito, asegurándome el compareciente la vigencia del cargo, que no ha variado la capacidad jurídica y objeto de la sociedad que representa, que le corresponde el código CNAE 6523, así como que la sociedad existe y está organizada en forma de Sociedad Limitada conforme se establece en las Leyes españolas. ----

Manifiesta que la entidad representada se halla incluida en las excepciones previstas en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, al formar parte del Grupo Empresarial de "ABANCA Corporación Bancaria, S.A." ----------

Tiene, a mí juicio, según interviene, capacidad legal y, con la salvedad consignada, acredita suficientes facultades representativas para formalizar la presente escritura de **PODER ESPECIAL**, y a tal fin; -

**OTORGA**

Que, en la representación que ostenta, **CONFIERE a favor de don Arturo Perdomo Jiménez**, con cédula de

№63994

CY4784594

02/2016

identificación G19554481, **don Agustín Quintanilla Lomelín**, con cédula de identificación 07330027892, **doña Roxana Karin Schäfer Vega**, con cédula de identificación G06594614, **don Mariano Soní Velasco**, con cédula de identificación G04318362, **don Marco Aurelio López Méndez**, con cédula de identificación G17939923, **don Bruno Ibarra Grajales**, con cédula de identificación G06101014, **doña Maria Fernanda Moreno Laporta**, con cédula de identificación G09545352, todos ellos mayores de edad, de nacionalidad mexicana, abogados, con domicilio profesional en Torres del Bosque, Blvd. Manuel Ávila Camacho, n° 27, piso 7°, Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, CP: 11000, **don Pablo Vázquez Pereira**, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI 34.966.687-V, domiciliado, a estos efectos, en Betanzos (A Coruña), calle Claudino Pita, 2, **y don Alfonso Caruana Cámara**, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI 00409081-A, domiciliado, a estos efectos, en Madrid, Recoletos 4, **PODER ESPECIAL** en cuanto a su objeto, pero general en cuan-

to a las facultades otorgadas, en términos de los Artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, a efecto de que, CUALQUIERA DE ELLOS, **en nombre y representación de "ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L."** ("la Sociedad") se sirva (i) constituir cualesquiera de las entidades siguientes: sociedad anónima de capital variable; sociedad anónima promotora de inversión de capital variable; sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada; y sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada bajo cualquier denominación que autorice la Secretaría de Economía, de nacionalidad Mexicana, con el régimen, objeto social, domicilio, duración y demás características que estime pertinentes, y (ii) designar o nombrar a los miembros del consejo de administración, funcionarios y apoderados de la sociedad que se constituya. ------

El poder especial que en este acto otorga la Sociedad, incluye, sin limitación, facultades para realizar los siguientes actos: ----------

a) Comparecer ante el notario público de su elección para protocolizar el presente poder especial. --

b) Constituir cualesquiera de las entidades siguientes: sociedad anónima de capital variable; sociedad anónima promotora de inversión de capital variable; sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada; y sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, bajo cualquier denominación que autorice la Secretaría de Economía, con el régimen, objeto social, domicilio, duración y demás características que estime pertinentes. ----------

c) Celebrar el contrato social e incluir en los estatutos de las sociedades mexicanas a constituir la cláusula de admisión de extranjeros que contiene el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de

Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; ----------

d) En representación de la Sociedad, suscribir y desembolsar el importe correspondiente a las acciones correspondientes representativas del capital social de la sociedad a constituirse y ejercer los derechos de voto derivados de dichas acciones en su primera asamblea de accionistas; ----------

e) Designar a los miembros del consejo de administración, funcionarios y apoderados de la sociedad a constituirse, así como otorgar los poderes que considere necesarios en la escritura constitutiva, en el entendido que las designaciones que se hagan conforme a este inciso se harán de conformidad con las instrucciones que el apoderado reciba de la Sociedad; --

f) Comparecer ante el notario público de su elección para formalizar cualquier otro acto realizado de acuerdo con el presente poder especial; y ----------

g) Realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el propósito del presente poder especial. ----------

Dentro de la naturaleza del presente poder, el apoderado gozará de las facultades previstas en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil

NOTARÍAS
Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



02/2016

Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con las más amplias facultades para actos de administración. El artículo 2554 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, es del tenor literal siguiente: ---

*"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.* ----------

*En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.* ----------

*En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.* ---

*Cuando se quisieren limitar las facultades de los*

*apoderados en cualquiera de los tres casos antes mencionados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.* ----------

*Los notarios insertarán este artículo en los testimonios notariales de los poderes que otorguen.*". --

La Sociedad por medio del presente ratifica y confirma los actos que el apoderado realice o pretenda realizar al amparo del presente poder especial. **La presente autorización tiene una vigencia de seis (6) meses desde la fecha del presente otorgamiento**. -----

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal. ----------

Leo, por su elección, al compareciente esta escritura, REDACTADA CONFORMA A MINUTA PRESENTADA E INSISTIDA POR EL MISMO, cuyo consentimiento ha sido libremente prestado y yo el Notario doy fe de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente. La encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo, el Notario, que de su contenido, extendido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CY, números 4784444 y los cinco ante-

riores correlativos. DOY FE. ----------

Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado. ---

---

---

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que el día diecinueve de Octubre de dos mil dieciséis, COMPARECE ante mi, DON JOSE EDUARDO ALVAREZ SANCHEZ, mayor de edad, abogado, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, Rua Nueva, 30, titular del D.N.I., 32.799.229-X, conocido también como Eduardo Alvarez-Naveiro Sánchez. ----------

Le conozco. ----------

INTERVIENE en nombre y representación de la Compañía Mercantil "**ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.**", con los mismos términos y particulares que la intervención de la presente escritura.

Actúa en su condición de ADMINISTRADOR MANCOMUNADO, nombrado por el plazo estatutariamente establecido de seis años, por decisión de socio único

de 9 de julio de 2014, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 17 de julio de 2014, número 1.603 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3118, folio 166, hoja C-3095, inscripción 106ª, por lo que resulta, a mi juicio, con suficientes facultades representativas para, junto con el Sr.Carral Martínez, otorgar este apoderamiento. ----------

Así resulta de copias autorizadas de dichas escrituras que he tenido a la vista y a las que me remito, asegurándome el compareciente la vigencia del cargo, que no ha variado la capacidad jurídica y objeto de la sociedad que representa y que le corresponde el código CNAE 6523. ----------

Igualmente manifiesta que la entidad representada se halla incluida en las excepciones previstas en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, al formar parte del Grupo Empresarial de "ABANCA Corporación Bancaria, S.A." ----------

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal y acredita suficientes facultades representativas para formalizar esta **DILIGENCIA COMPLEMENTARIA**, y, a tal fin; ----------

212
246
NOTARÍAS
Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

№63994

№63992

CY4784590

02/2016

OTORGA

Que, en la representación que ostenta, RATIFICA en todos sus términos la presente escritura de apoderamiento que manifiesta conocer en su integridad, completando, en consecuencia, la intervención del Administrador Mancomunado don Javier Carral Martínez. -

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal. ----------

Leo, por su elección, al compareciente esta diligencia, cuyo consentimiento ha sido libremente prestado y yo el Notario doy fe de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente. La encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo, el Notario, que de su contenido, que comienza en el último folio de la escritura que la motiva y continúa y concluye en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CY, números 4786942 y

4786941. DOY FE. ----------

Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado. ---

**DOCUMENTOS SIN CUANTIA**

DERECHOS DEVENGADOS:
BASE DE CÁLCULO: DOCUMENTO SIN CUANTIA.
DISPOSICIONES APLICABLES Nas. 1,4,5,6,7
Y NORMAS GENERALES DEL ARANCEL, Atos.63 y 234 R.N.

ES COPIA de su original en donde queda anotada. La expido para los comparecientes según intervienen, en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CY, números 4784597 y los siete anteriores correlativos, en A Coruña, el mismo día de su autorización. Doy Fe. ----------

0213781930

212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

№ 63994

CT2853149

09/2015

Copia de la escritura autorizada el 19 de octubre de 2016, por Don Francisco-Manuel Ordóñez Armán, Notario de A Coruña, bajo el nº 2.668 de su protocolo, expedida el mismo día, sobre 8 folios de papel exclusivo notarial, serie CY, nº 4784597 y anteriores correlativos.

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **País:** ESPAÑA
Country / Pays :

**El presente documento público**
This public document / Le présent acte public

2. **ha sido firmado por** Don Francisco Manuel Ordóñez Armán
has been signed by
a été signé par

3. **quien actúa en calidad de** Notario de A Coruña
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. **y está revestido del sello / timbre de** la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

**Certificado**
Certified / Attesté

5. **en** A Coruña
at / à

6. **el día** 20/10/2016
the / le

7. **por** Don José Manuel Lois Puente, Notario de A Coruña, por delegación del Ilmo. Sr. Decano
by / par

8. **bajo el número** N6001/2016/010156
No
sous no

9. **Sello / timbre:**
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. **Firma:**
Signature:
Signature :

0220187155

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es]

Código de verificación de la Apostilla: NA:N1nY-Af+s-vWl2-hX8T

---

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es]

Verification Code of the Apostille: NA:N1nY-Af+s-vWl2-hX8T

---

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es]

Code de vérification de l'Apostille: NA:N1nY-Af+s-vWl2-hX8T

---------- INSERCION: ----------

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ----------

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **VEINTE** PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA LOS SEÑORES **ARTURO** PERDOMO JIMENEZ, **AGUSTIN** QUINTANILLA LOMELIN, **ROXANA KARIN** SCHÄFER VEGA, **MARIANO** SONI VELASCO, **MARCO AURELIO** LOPEZ MENDEZ, **BRUNO** GRAJALES IBARRA, **MARIA FERNANDA** MORENO LAPORTA, **PABLO** VAZQUEZ PEREIRA Y **ALFONSO** CARUANA CAMARA, A TITULO DE **APODERADOS**.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A **QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**.

**ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 63,992.**

LIC. GUILLERMO OLIVER BUELO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 240 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

212

246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

№ 63994

NUMERO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES. ----------

LIBRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO. ---------- NO/REG

FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS. ---------- HPJ/nlg*

----- En la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar: ----------

----- La **PROTOCOLIZACION DEL DOCUMENTO** que contiene el **PODER ESPECIAL** otorgado por **"ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A."**, en favor de los señores **ARTURO** PERDOMO JIMENEZ, **AGUSTIN** QUINTANILLA LOMELIN, **ROXANA KARIN** SCHÄFER VEGA, **MARIANO** SONI VELASCO, **MARCO AURELIO** LOPEZ MENDEZ, **BRUNO** GRAJALES IBARRA, **MARIA FERNANDA** MORENO LAPORTA, **PABLO** VAZQUEZ PEREIRA y **ALFONSO** CARUANA CAMARA, en la Ciudad de A Coruña, España, con fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, que formaliza el propio señor Bruno Grajales Ibarra, al tenor del antecedente y cláusulas siguientes: ----------

---------- **ANTECEDENTE**: ----------

----- **Unico**.- El compareciente me exhibe en este acto un documento constante de doce páginas útiles, redactado en idioma español, que contiene el PODER ESPECIAL otorgado por "ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.", en favor de los señores ARTURO PERDOMO JIMENEZ, AGUSTIN QUINTANILLA LOMELIN, ROXANA KARIN SCHÄFER VEGA, MARIANO SONI VELASCO, MARCO AURELIO LOPEZ MENDEZ, BRUNO GRAJALES IBARRA, MARIA FERNANDA MORENO LAPORTA, PABLO VAZQUEZ PEREIRA y ALFONSO CARUANA CAMARA, en la Ciudad de A Coruña, España, con fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, ante Francisco Manuel Ordóñez Arman, Notario Público de dicho lugar, en el que aparece la correspondiente Apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, suscrita por José Manuel Lois Puente, Delegado del Decano del Colegio Notarial de Galicia, que certifica la autenticidad de la firma y cargo del referido Notario. ----------

----- Dicho documento en unión de su Apostilla, se agrega al apéndice de este instrumento marcado con la letra **"A"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; mismo que aparecerá reproducido en los testimonios que de este instrumento se expidan. -

----- Así mismo declara el compareciente que por un error de redacción en el documento que se protocoliza, su nombre aparece como "BRUNO IBARRA GRAJALES", debiendo ser "BRUNO GRAJALES IBARRA". ----

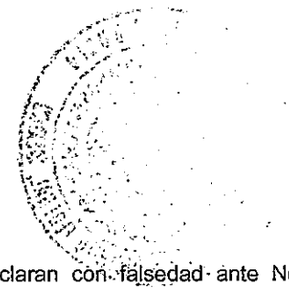
----- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: ----------

---------- **CLAUSULAS**: ----------

----- **PRIMERA**.- QUEDA PROTOCOLIZADO el DOCUMENTO que contiene el PODER ESPECIAL otorgado por "ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.", en favor de los señores ARTURO PERDOMO JIMENEZ, AGUSTIN QUINTANILLA LOMELIN, ROXANA KARIN SCHÄFER VEGA, MARIANO SONI VELASCO, MARCO AURELIO LOPEZ MENDEZ, BRUNO GRAJALES IBARRA, MARIA FERNANDA MORENO LAPORTA, PABLO VAZQUEZ PEREIRA y ALFONSO CARUANA CAMARA, en la Ciudad de A Coruña, España, con fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis y que ha quedado relacionado en el antecedente único del presente instrumento. ----------

----- **SEGUNDA**.- En consecuencia, SURTE PLENOS EFECTOS LEGALES en los Estados Unidos Mexicanos, el PODER ESPECIAL, que consta en el documento que ha quedado protocolizado de acuerdo con la cláusula anterior, de conformidad con lo dispuesto por los articulos ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y demás relativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, con la suma de facultades descritas en dicho documento. ----------

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó como se indica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra **"B"** y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que



le advertí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y tres, soltero, estudiante y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número veinticuatro, séptimo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo compareciente, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifica; y firma el quince de diciembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

----- FIRMA DEL SEÑOR BRUNO GRAJALES IBARRA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. ------

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra **"C"**.- Doy fe. ----------

FIRMA DEL NOTARIO. ----------

---------- DOCUMENTOS DEL APENDICE ----------

---------- LETRA "A" ----------

212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

Nº 63994

Nº 63993

CY4784589

02/2016

NOTARIA DE D. FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ ARMAN
Durán Loriga, 13 - 2.º
Teléfs. 981 22 57 88 - 981 22 57 27
15003 A CORUÑA

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO. -------

EN A CORUÑA, mi residencia a diecinueve de Octubre de dos mil dieciséis. ----------

Ante mí, FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ ARMAN, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, ----------

COMPARECE

DON JOSE EDUARDO ALVAREZ SANCHEZ, mayor de edad, abogado, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, Rua Nueva, 30, titular del D.N.I., 32.799.229-X, conocido también como Eduardo Alvarez-Naveiro Sánchez. --------

Le conozco. ----------

INTERVIENE en nombre y representación de "ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.", con C.I.F., A-70302039, domiciliada en Betanzos (A Coruña), Cantón Claudino Pita, 2, constituida, por tiempo indefinido, con la denominación "NCG Banco, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Santiago de Compostela, don José-Manuel Amigo Vázquez, el día 14 de Septiembre de 2011, número 1.600 de su protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3426, Sección

General, folio 1, hoja C-47803 e INSCRITA en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el Código 2080. Modificó su objeto social y trasladó su domicilio en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 12 de noviembre de 2014, número 2.707 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3.426 del Archivo, Sección General, al folio 171 vt°, hoja C-47803, inscripción 129ª, adoptando su denominación actual en virtud de escritura igualmente autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 1 de diciembre de 2014, número 2.881 de protocolo, causando la inscripción 133ª de la mencionada hoja registral. Constituye su objeto social *""a) la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general o relacionados directa o indirectamente con éste y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y auxiliares y la realización de actividades de mediación de seguros; y b) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.""*. ----------

Hace uso del PODER que, con facultades de sustitución y apoderamiento, le tiene conferido el Consejo

M63994

M6396 3

CY4784588

02/2016

de Administración en reunión celebrada el día 30 de noviembre de 2015, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 2 de diciembre de 2015, número 2.980 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3.560, folio 8, hoja C-47803 duplicado, inscripción 135ª, por lo que resulta, a mi juicio, con suficientes facultades representativas para formalizar esta escritura de poder. ----------

Así resulta de copias autorizadas de dichas escrituras que he tenido a la vista y a las que me remito, asegurándome el compareciente la vigencia del poder de que hace uso, así como que no ha variado la capacidad jurídica y objeto de la sociedad que representa, que le corresponde el código CNAE 6499, que la sociedad representada existe y está organizada en forma de Sociedad Anónima conforme se establece en las Leyes españolas. ----------

Manifiesta que la entidad representada se halla incluida en las excepciones previstas en el Real De-

creto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril. ----

Tiene, a mí juicio, según interviene, capacidad legal y, con la salvedad consignada, acredita suficientes facultades representativas para formalizar la presente escritura de **PODER ESPECIAL**, y a tal fin; -

**OTORGA**

Que, en la representación que ostenta, **CONFIERE** a favor de **don Arturo Perdomo Jiménez**, con cédula de identificación G19554481, **don Agustín Quintanilla Lomelín**, con cédula de identificación 07330027892, **doña Roxana Karin Schäfer Vega**, con cédula de identificación G06594614, **don Mariano Soní Velasco**, con cédula de identificación G04318362, **don Marco Aurelio López Méndez**, con cédula de identificación G17939923, **don Bruno Ibarra Grajales**, con cédula de identificación G06101014, **doña Maria Fernanda Moreno Laporta**, con cédula de identificación G09545352, todos ellos mayores de edad, de nacionalidad mexicana, abogados, con domicilio profesional en Torres del Bosque, Blvd. Manuel Ávila Camacho, nº 27, piso 7º, Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, CP: 11000, **don Pablo Vázquez Pereira**, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI 34.966.687-V, domiciliado, a estos efec-

tos, en Betanzos (A Coruña), calle Claudino Pita, 2, **y don Alfonso Caruana Cámara**, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI 00409081-A, domiciliado, a estos efectos, en Madrid, Recoletos 4, **PODER ESPECIAL** en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a las facultades otorgadas, en términos de los Artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, a efecto de que, CUALQUIERA DE ELLOS, **en nombre y representación de "ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.L."** ("la Sociedad") se sirva (i) constituir cualesquiera de las entidades siguientes: sociedad anónima de capital variable; sociedad anónima promotora de inversión de capital variable; sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada; y sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada bajo cualquier denominación

que autorice la Secretaría de Economía, de nacionalidad Mexicana, con el régimen, objeto social, domicilio, duración y demás características que estime pertinentes, y (ii) designar o nombrar a los miembros del consejo de administración, funcionarios y apoderados de la sociedad que se constituya. ----------

El poder especial que en este acto otorga la Sociedad, incluye, sin limitación, facultades para realizar los siguientes actos: ----------

a) Comparecer ante el notario público de su elección para protocolizar el presente poder especial. --

b) Constituir cualesquiera de las entidades siguientes: sociedad anónima de capital variable; sociedad anónima promotora de inversión de capital variable; sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada; y sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, bajo cualquier denominación que autorice la Secretaría de Economía, con el régimen, objeto social, domicilio, duración y demás características que estime pertinentes. ----------

c) Celebrar el contrato social e incluir en los

estatutos de las sociedades mexicanas a constituir la cláusula de admisión de extranjeros que contiene el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; ----------

d) En representación de la Sociedad, suscribir y desembolsar el importe correspondiente a las acciones correspondientes representativas del capital social de la sociedad a constituirse y ejercer los derechos de voto derivados de dichas acciones en su primera asamblea de accionistas; ----------

e) Designar a los miembros del consejo de administración, funcionarios y apoderados de la sociedad a constituirse, así como otorgar los poderes que considere necesarios en la escritura constitutiva, en el entendido que las designaciones que se hagan conforme a este inciso se harán de conformidad con las instrucciones que el apoderado reciba de la Sociedad; --

f) Comparecer ante el notario público de su elección para formalizar cualquier otro acto realizado de acuerdo con el presente poder especial; y ----------

g) Realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el propósito del presente poder especial. ----------

Dentro de la naturaleza del presente poder, el apoderado gozará de las facultades previstas en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con las más amplias facultades para actos de administración. El artículo 2554 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, es del tenor literal siguiente: ---

*"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.* ----------

*En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.* ----------

*En los poderes generales para ejercer actos de*

*dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.* ---

*Cuando se quisieren limitar las facultades de los apoderados en cualquiera de los tres casos antes mencionados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.* ----------

*Los notarios insertarán este artículo en los testimonios notariales de los poderes que otorguen.*". --

La Sociedad por medio del presente ratifica y confirma los actos que el apoderado realice o pretenda realizar al amparo del presente poder especial. La presente autorización tiene una vigencia de seis (6) meses desde la fecha del presente otorgamiento. ----

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal. ----------

Leo, por su elección, al compareciente esta es-

critura, REDACTADA CONFORMA A MINUTA PRESENTADA E INSISTIDA POR EL MISMO, cuyo consentimiento ha sido libremente prestado y yo el Notario doy fe de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente. La encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo, el Notario, que de su contenido, extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CY, números 4784463 y los cuatro anteriores correlativos. DOY FE. ----------

Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado. ---

**DOCUMENTOS SIN CUANTIA**

DERECHOS DEVENGADOS:
BASE DE CÁLCULO: DOCUMENTO SIN CUANTIA.
DISPOSICIONES APLICABLES Nas. 1,4,5,6,7
Y NORMAS GENERALES DEL ARANCEL, Atos.63 y 234 R.N.

ES CO ----

212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

№63994

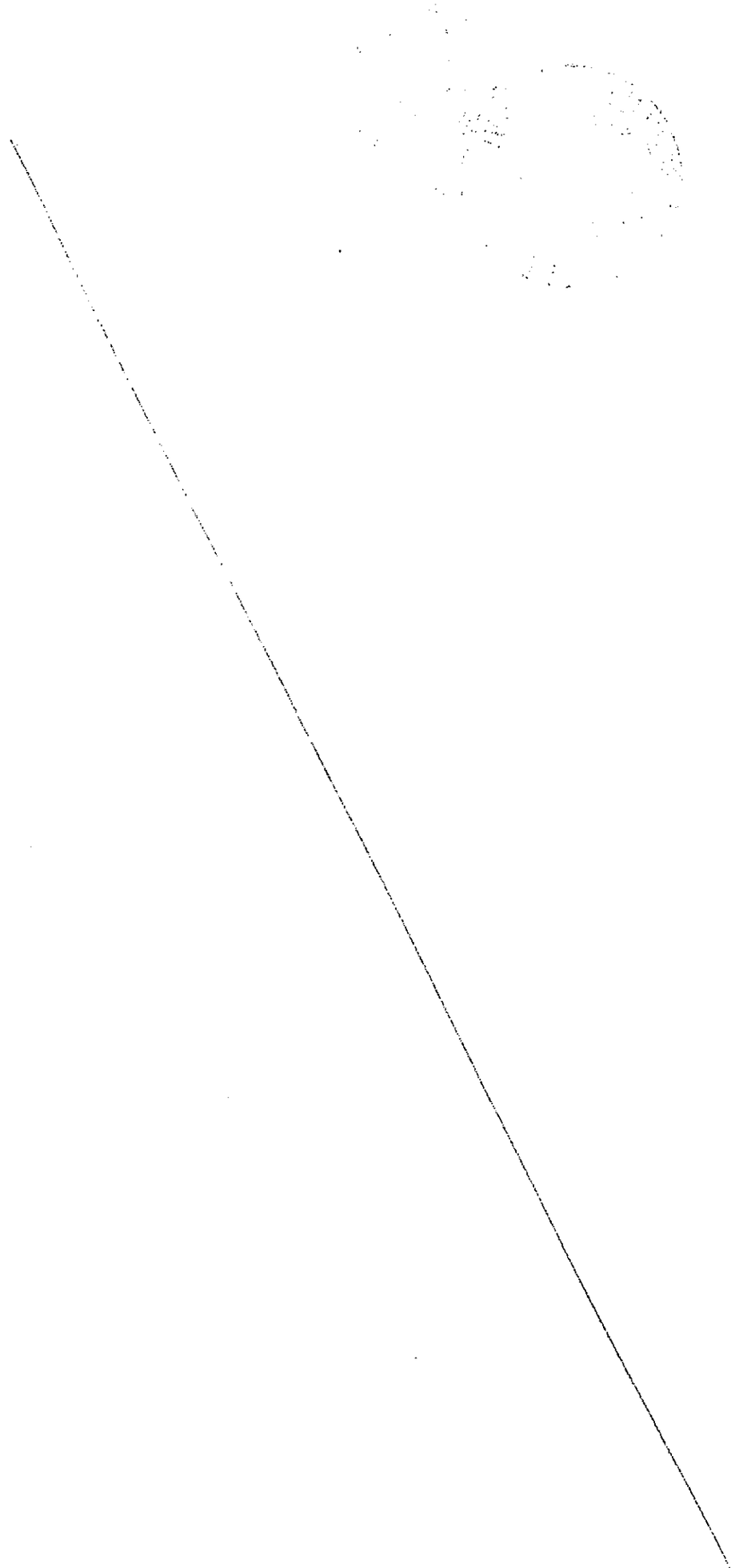
№6399

CY4784584

02/2016

PIA de su original en donde queda anotada. La expido para ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A., en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CY, números 4784589 y los cinco anteriores correlativos, en A Coruña, el mismo día de su autorización. Doy Fe. ----------

0213781929



212
246

NOTARÍAS

Francisco Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

№63994

№63995

CT2853148

09/2015

Copia de la escritura autorizada el 19 de octubre de 2016, por Don Francisco-Manuel Ordóñez Armán, Notario de A Coruña, bajo el nº 2.671 de su protocolo, expedida el mismo día, sobre 6 folios de papel exclusivo notarial, serie CY, nº 4784589 y anteriores correlativos.

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **País:** ESPAÑA
   Country / Pays :

**El presente documento público**
This public document / Le présent acte public

2. **ha sido firmado por** Don Francisco Manuel Ordóñez Armán
   has been signed by
   a été signé par

3. **quien actúa en calidad de** Notario de A Coruña
   acting in the capacity of
   agissant en qualité de

4. **y está revestido del sello / timbre de** la Notaría
   bears the seal / stamp of
   est revêtu du sceau / timbre de

**Certificado**
Certified / Attesté

5. **en** A Coruña
   at / à

6. **el día** 20/10/2016
   the / le

7. **por** Don José Manuel Lois Puente, Notario de A Coruña, por delegación del Ilmo. Sr. Decano
   by / par

8. **bajo el número** N6001/2016/010157
   No
   sous no

9. **Sello / timbre:**
   Seal / stamp:
   Sceau / timbre:

10. **Firma:**
    Signature:
    Signature :

A132087735

0220187154

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es]
Código de verificación de la Apostilla: NA:CI1Z-Joxg-6I2g-ymdq

---

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es]
Verification Code of the Apostille: NA:CI1Z-Joxg-6I2g-ymdq

---

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es]
Code de verification de l'Apostille: NA:CI1Z-Joxg-6I2g-ymdq

---------- INSERCION: ----------

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ----------

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **DIECISEIS** PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA LOS SEÑORES **ARTURO** PERDOMO JIMENEZ, **AGUSTIN** QUINTANILLA LOMELIN, **ROXANA KARIN** SCHÄFER VEGA, **MARIANO** SONI VELASCO, **MARCO AURELIO** LOPEZ MENDEZ, **BRUNO** GRAJALES IBARRA, **MARIA FERNANDA** MORENO LAPORTA, **PABLO** VAZQUEZ PEREIRA Y **ALFONSO** CARUANA CAMARA, A TITULO DE **APODERADOS**.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A **QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**.

**ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 63,993.**

